JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa N° 2019-00823-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de culminación del actual derrotero adjetivo, la que fue presentada por el gestor judicial del demandante.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, una vez finalizado el lapso de paralización del trámite, lo que fue dispuesto mediante proveído dictado en el marco de la vista pública llevada a cabo el pasado 21 de enero, se ordenará reanudar el procedimiento; determinación que se profiere oficiosamente, conforme a lo dispuesto en el inc. 1º, art. 163 del C.G.P.

Ahora, advertido ello, es menester dirimir la aducida solicitud de cesación del procedimiento.

Así, se anota que el presente trayecto ritual se propuso con el objetivo de que se declarara la resolución de la alianza de venta sobre los inmuebles identificados en las sumarias, procurándose adicionalmente el reintegro de los montos consignados por aquellos bienes, en virtud de la denotada negociación.

Sin embargo, el procurador judicial del postulante indicó que la constructora encartada, en razón del acuerdo al que arribaron en su momento, sufragó los valores procurados, sin que, por ende, haya lugar a agotar el juicio emprendido.

En ese orden de ideas, se concluye que, por sustracción de materia, es infructuoso proseguir con la planteada tramitación, como quiera que se ha logrado la satisfacción de las pretensiones fundantes del denotado asunto.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL**

MUNICIPAL DE ARMENIA,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso impartido.

SEGUNDO: CESAR la actuación, por haberse gestado la sustracción de materia y, en ese marco, la ausencia de objeto.

TERCERO: LEVANTAR la cautela de inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria N° 280-145723. **Ello sin que haya lugar a librar el pertinente mensaje de datos** con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad, en vista de que la afectación jamás se concretó.

CUARTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58f76c484549063fb7e4eeacc010a82fd5680cecc0e764ca045275271667d784
Documento generado en 29/06/2021 07:03:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica